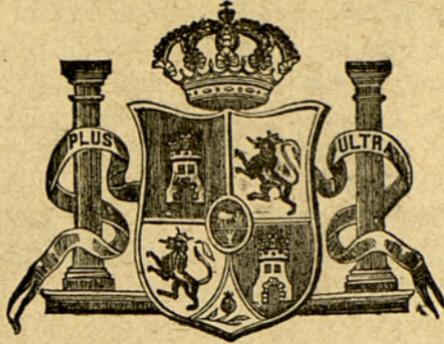


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Rea-Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 171.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Elecciones.

Debiendo celebrarse el próximo domingo la elección de un Diputado provincial por el distrito de Briviesca-Belorado, recuerdo la obligación que impone el art. 37 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, de remitir, inmediatamente, tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, en pliegos cerrados y sellados: uno á este Gobierno de provincia, otro al Presidente de la Junta provincial y otro al de la municipal de la cabeza del distrito electoral, que, en este caso, es Briviesca, siendo responsables de la omisión ó retraso en el envío de dichos pliegos, el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, con arreglo al art. 38 del referido Real decreto.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos de Briviesca y Belorado, que tan pronto como termine el acto de la elección, pongan en conocimiento de este Gobierno, por telégrafo donde le hubiere, ó por los medios mas rápidos de comunicación en los demás pueblos, su resultado, expresando claramente el nombre del candidato ó candidatos que hubieren obtenido votos, y el número de estos.

Burgos 21 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Martinez, Alcalde de Villafruela, contra providencia de este Gobierno, relativa á la reposición del Secretario de dicho Ayuntamiento D. Gerardo Castro, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 19 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Relacion aprobada por la Junta provincial del Censo electoral de las secciones de Briviesca-Belorado, cuyos Comisionados Interventores tienen obligación de concurrir á la cabeza del distrito al acto de escrutinio general, que ha de verificarse en el dia 29 del actual, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Briviesca, 2.
 Galbarros, 1.
 Salinillas de Bureba, 1.
 Quintanillabon, 1.
 Rojas, 1.
 Carcedo de Bureba, 1.
 Reinoso, 1.
 Cameno, 1.
 Padrones de Bureba, 1.
 Grisaleña, 1.
 Castil de Peones, 1.
 Quintavides, 1.
 Santa Olalla de Bureba, 1.

La Vid de Bureba, 1.
 Vileña, 1.

Las Vesgas, 1.
 Solas de Bureba, 1.
 Berzosa de Bureba, 1.
 Cubo de Bureba, 1.
 Fuentebureba, 1.
 Rublacedo de Abajo, 1.
 Quintanarroz, 1.
 Bañuelos de Buaeba, 1.
 Aguilar de Bureba, 1.

Burgos 19 de Junio de 1899.—El Presidente, Federico de Santiago. —P. A. de la J. P. del C., el Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones producidas en las últimas elecciones de Concejales.

Sesion del dia 3 de Junio.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villaldemiro remitiendo el acta de una sesion celebrada por los Interventores que han formado la única seccion electoral de aquel distrito para la elección de Concejales verificada en 14 de Mayo último en que desestimaron una protesta que se dice haber sido formulada por el elector Ramon Peñaranda Garcia, contra la capacidad legal del Concejal electo Eustaquio Castro Marin, bajo el fundamento de que es Depositario de los fondos municipales, por haber sido presentada fuera del plazo legal y por considerarla además improcedente: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita, sin pérdida de momento á esta Superioridad, el expediente original de la elección con los escritos en que se hubiesen producido reclamaciones contra su validez ó contra la capacidad de los Concejales electos ó sobre excusas de estos, para que en su vista pueda resolver lo que proceda.

Vista la instancia que ha remitido el Alcalde de Canicosa del vecino de aquella localidad Vitores de

Pedro, pidiendo que se declare la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquel distrito en el dia 14 de Mayo último: la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que remita, sin pérdida de momento á esta Superioridad, el expediente original de dicha elección, en union con los escritos que se hayan presentado de reclamación sobre ella y que haga presente al citado Vitores de Pedro la necesidad de que remita su cédula personal para que pueda tramitarse la instancia mencionada, cuyo expediente servia tambien para resolver la reclamacion que el Alcalde ha remitido con oficio de 31 de Mayo último, de D. Celestino Chicote, en solicitud de que se anule la elección de Concejales verificada en aquel pueblo.

Dada cuenta de una instancia, dirigida á esta Comision por varios vecinos y electores de Villafruela, reclamando contra las ilegalidades que suponen cometidas por el Alcalde en la elección de Concejales de aquel pueblo: la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que inmediatamente remita á esta Superioridad el expediente original de la elección y los escritos en que se hayan formulado reclamaciones, si existieren, para que en vista de todo pueda resolverse lo que sea procedente.

Vista la instancia que dirigen á esta Comision Mariano Arlanzon y otros vecinos de Valdorros, haciendo presente que el Alcalde oculta un pliego de reclamaciones que hicieron contra la elección de Concejales verificada en aquel pueblo: la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que inmediatamente y bajo su responsabilidad remita á la misma el expediente original de la elección con todas las reclamaciones presentadas é informe acerca de la la razon que haya tenido para no admitir algunas que se han presentado dentro del plazo legal.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de las instancias que han dirigido á esta Comisión Aniceto García y otros varios electores de Coruña del Conde, quejándose de que el Alcalde no dá curso á las reclamaciones que han presentado contra la validez de la elección.

La Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Yudego y Villandiego que remita el expediente original de la elección de Concejales verificada en aquel pueblo en el día 14 de Mayo último.

Vista la reclamación interpuesta por D. Isaac Guerra Escribano, vecino de Pedrosa del Príncipe, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Nicolás Escribano Palau y pidiendo además que declarada que sea dicha incapacidad se proclame al que le seguía en votos; y la Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecha referencia.

Burgos 3 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion del dia 6.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Monasterio de la Sierra remitiendo una instancia de Tomás García Esteban y de otros varios vecinos de aquel pueblo, reclamando contra la validez de la elección de Concejales verificada en aquel pueblo en el día 14 de Mayo último: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente remita á esta Superioridad el expediente original de la expresada elección con todos los escritos de reclamación que se hayan presentado sobre ella, para resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales verificada en el distrito municipal del Valle de Valdelaguna en el día 14 de Mayo último, del que resulta que en el acta del primer distrito del expresado día 14, obtuvieron votos, á saber: Bernardino Martínez, 51; Vicente Burgos, 51; Baldomero Neila, 50, y Faustino Blanco, 50, total 202; que en el acta de escrutinio general de 18 del propio mes, bajo la base de que eran tres los Concejales que debían elegirse en dicho primer distrito, se proclamó á los dos primeros como Concejales elegidos y á los dos últimos como presuntos, en el concepto de que habían obtenido igual número de votos; que contra esta última proclamación reclamó Baldomero Neila de la Hoz en escrito de 23 del propio mes, en que manifiesta que uno de los 101 electores que tomaron parte en la votación había ejercitado su derecho por medio de una papeleta en la cual había escrito dos nombres en cada una de sus dos caras, cuya papeleta la recibió el Presidente y la depositó en la urna, aplicándose en el escrutinio un voto á cada uno de los candidatos Vicente Burgos y Faustino Blanco, y

que siendo nula dicha papeleta por la circunstancia mencionada, el Faustino quedaba con 49 votos después de deducido el que se le aplicó indebidamente en virtud de la citada papeleta, quedando así demostrado que la votación no quedó empatada entre él y el Faustino; y la Comisión acuerda estimar la reclamación mencionada y declarar nombrados Concejales del citado primer distrito á D. Bernardino Martín con 51 votos; á D. Vicente Burgos con 50, y á D. Baldomero Neila también con 50, ordenando al Alcalde que rectificadas como queda en estos términos la proclamación hecha por la Junta general de escrutinio, publique por medio de edicto los nombres de los tres Concejales mencionados D. Bernardino Martín, D. Vicente Burgos Camarero y D. Baldomero Neila de la Hoz, á fin de que los electores puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en el plazo que en él se señala y á los ulteriores fines prescriptos en el mismo decreto.

Dada cuenta del expediente de reclamación formulada por Anastasio Lafuente y otros electores vecinos de Castrillo de Murcia, contra el hecho de haber sido proclamado Concejal Domingo Dueñas por virtud de la elección del día 14 de Mayo último, fundándose dicha reclamación en que es Juez municipal y por no haber sido propuesto candidato ante la Junta municipal del censo y de la que ha promovido Santiago Dueñas, contra el hecho de haber sido proclamado Concejal uno de los que habían salido empatados en la votación sin el sorteo previo ordenado por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y resultando que el Alcalde no ha remitido el edicto original de la publicación de los nombres de los Concejales proclamados en el escrutinio general: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente remita dicho documento á esta Superioridad, así como certificación literal del acta de sesión en que el Ayuntamiento haya verificado el sorteo entre los Concejales empatados si existiere, ó certificación expresiva de no haberse celebrado dicho sorteo, á fin de que en su vista pueda resolverse lo que proceda con el debido conocimiento de causa.

Dada así bien cuenta de la protesta formulada por D. Ramon Zamorano, vecino de Los Balbases, contra la capacidad legal del Concejal que supone haber sido proclamado en aquel distrito por virtud de la elección verificada en él en 14 de Mayo último, y no constando dicha circunstancia en razón á que el Alcalde no ha remitido ni el acta de escrutinio general que ha debido verificarse en 18 de aquel mes, ni el edicto en que se hayan publica-

do los nombres de los Concejales proclamados: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que remita inmediatamente ambos documentos á esta Superioridad, así como la copia certificada del acta de sesión celebrada por la Junta municipal del censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes que habían de constituir la mesa, para en su vista dictar la resolución que proceda; debiendo unirse á este expediente la instancia que se ha presentado en el día de hoy ante esta Corporación por el reclamante Don Ramon Zamorano, fechada en aquel pueblo el día 5 del actual.

Dada cuenta de la protesta formulada por D. Nicolás Alvarez y D. Sebastian Celada, vecinos y electores de Santibañez-Zarzaguda, contra la capacidad del Concejal proclamado en la elección verificada en aquel distrito D. Victoriano Gonzalez Lomas, bajo el fundamento de hallarse desempeñando en la actualidad el cargo de Juez municipal, manifestando el interesado que desde luego renuncia el cargo judicial y opta por el de Concejal: la Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, haciendo presente al interesado que dé conocimiento de su renuncia á la autoridad judicial competente.

Examinado el expediente original de la elección de Concejales verificada en el día 14 de Mayo último en Ciruelos de Cervera, del que resulta que en el día 20 de dicho mes acudió con instancia Miguel Alamo Nuñez pidiendo que se declarase la nulidad de la elección por haberse infringido, por la Junta municipal del censo en sesión del día 7 del repetido mes, el art. 21 del Real decreto de adaptación en la designación de Interventores y suplentes que constituyeron la mesa de la elección en dicho día 14, y que con fecha 22 presentó otra instancia Felix Hernando Nebreda, reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo Tiburcio Santa Maria Nuñez en el concepto de que es socio del arrendatario de consumos, cuyo contrato durará todavía dos años: la Comisión acuerda estimar el recurso interpuesto contra la validez de la elección y declararla nula, y desestimar la reclamación producida contra la capacidad legal del Concejal electo Tiburcio Santa Maria Nuñez.

Examinada la reclamación interpuesta por D. Paulino Diez Ramos contra la capacidad del Concejal electo por Valcavado de Roa Don Juan Sendino Perez, fundada en que es fiador del rematante del impuesto ó arbitrio de peso y medida: la Comisión acuerda desestimar la protesta de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de elección de Concejales de Santa Cruz

de Juarros, del que resulta que habiendo presentado á la Junta general de escrutinio un escrito Primitivo García y otros electores y vecinos de dicho pueblo, pidiendo se declare incapacitado á Pedro Avila Hernando, que había obtenido 50 votos en la elección, y se proclamara en su lugar á Rufino Cubillo Andrés, que había obtenido 53 votos, por hallarse ejerciendo el Avila el cargo de Juez municipal suplente, resolvió la expresada Junta, en sesión de 18 de Mayo, acceder á la referida reclamación declarando incapacitado para el cargo de Concejal al Pedro Avila, bajo el fundamento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1887. Proclamando en su lugar á Rufino Cubillo Andrés, contra cuyas resoluciones ha reclamado el D. Pedro Avila y la Comisión acuerda desestimar la reclamación de Primitivo García y demás electores contra la capacidad de Pedro Avila y anular la resolución de la Junta de escrutinio en las dos partes de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de elección de Concejales de Oña, del que resulta que el día de la votación se presentó en el segundo distrito una protesta por Antonio Mata y otros electores, fundada en haber pasado el candidato Nicolás Saez Rubio al pueblo de Cereceda y hecho ofrecimiento á los vecinos del pueblo de que se les haría una rebaja de 20 pesetas en el impuesto de consumos si votaban la candidatura del Ayuntamiento, acordando la Mesa desestimarla sin perjuicio del derecho que tenían los interesados de acudir á los Tribunales de justicia, presentándose por el interesado en el periodo de defensa un escrito acompañando la declaración de diferentes electores de dicho pueblo en que manifiestan que emitieron sus votos en favor del candidato Nicolás Saez Rubio sin que se les hiciera ofrecimiento de ninguna especie; y la Comisión acuerda desestimarla.

Vista la renuncia presentada por D. Manuel Oca Hernando del cargo de Concejal de Tosantos fundada en ser Secretario de aquella Corporación: la Comisión acuerda admitirla sin que se proceda á nuevo sorteo entre los tres que jugaron la suerte con él para cubrir sus resultas.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en Quintanilla del Agua, del que resulta, según providencia del Alcalde extendida en 24 de Mayo último, no haberse presentado reclamación alguna referente á dicha elección en el plazo de los 8 días señalados para ello en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, apareciendo solo consignada en el acta general de escrutinio la que presentó el que presidía el acto, contra la capacidad legal del Concejal electo

D. Hermenegildo Palacios Vicario, contra la cual expusieron tres Interventores que ignoraban que dicho sujeto tuviera cuestion alguna con el Ayuntamiento que le incapacitara para ser Concejal, como supone el autor de la protesta al considerarle comprendido en el número 6.º del art. 43 de la ley municipal: la Comision acuerda desestimar la protesta mencionada.

Vista la excusa presentada por D. Valentin de la Arena Lopez del cargo de Concejal de Bocos por no hacer aun dos años que le ha ejercido: la Comision acuerda desestimarla.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales de Vitoria de Rioja verificada el dia 14 de Mayo último, del que resulta haberse presentado una reclamacion firmada por Francisco Villar y otros electores del referido pueblo, fundada: 1.º, en que la designacion de Interventores se hizo por los individuos de la Junta municipal sin tener en cuenta la que hicieron tres declarados candidatos, sin que tampoco fueran admitidas las propuestas para designar Interventores que hicieron Pedro Riaño Frias y otros vocales de la Junta; 2.º, en que el dia de la votacion fueron expulsados del local por el Presidente de la mesa tres electores que se hallaban dentro de él para presenciar las operaciones de la votacion; 3.º, en que al hacerse el escrutinio no se permitió por el Presidente á los electores acercarse á la mesa para examinar y leer las papeletas que se iban sacando de la urna; 4.º, en que no se admitieron por la mesa las protestas que se presentaron sobre los referidos hechos, y 5.º, en que el Presidente permitió que se acercara á la mesa Jacinto Castro para recoger candidaturas y entregarlas á los electores, careciendo dicho sugeto de la referida cualidad, viniendo unida al expediente otra contra-protesta ante el Ayuntamiento por varios electores en que se manifiesta que ninguno de los firmantes de la protesta presentó candidatos para designar Interventores, siendo inciertos los hechos que alegan como fundamento de ella en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de su escrito, porque si el Presidente dispuso que desalojaran el local varios electores, fué porque perturbaban el órden, expresando que el verdadero móvil de la protesta consiste en haber sido vencidos en la eleccion; y la Comision acuerda desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de las instancias de D. Vicente Martin y Martin y Don Gregorio Puente Sanchez en solicitud de que se les admita la renuncia del cargo de Concejal para el cual han sido proclamados en la eleccion verificada en Retuerta el dia 14 de Mayo último, fundándose

el primero en venir ejerciendo el cargo de Juez municipal suplente y el segundo en hallarse desempeñando el de Depositario de fondos municipales de dicho pueblo retribuido con 100 pesetas anuales: la Comision acuerda admitir á los expresados sugetos las renunciaciones mencionadas.

Burgos 6 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Minas.

Terminada la lista cobratoria por el impuesto de canon por superficie, estará de manifiesto durante 15 dias en esta Oficina.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para que durante el plazo indicado puedan examinarla los interesados y entablar las reclamaciones á que pudiera haber lugar.

Burgos 16 de Junio de 1899.—El Administrador, Antonio Tamargo.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

Circulares.

Ha terminado el plazo concedido por esta Administracion á los Ayuntamientos de esta provincia para la formacion y presentacion en la misma de los repartimientos de la contribucion sobre las riquezas rústica y pecuaria para el próximo ejercicio; y no habiendo cumplido la generalidad de las corporaciones municipales tan importante servicio, he acordado, para que puedan evacuarlo, conceder un nuevo é improrogable plazo de seis dias y excitar todo su celo y actividad con el fin de que prestando al asunto el preferente interés que su importancia requiere, cumplan el servicio y eviten la adopcion de medidas coercitivas, previniéndoles que si no lo verifican durante el plazo que se les concede, propondré al Ilmo. Sr. Delegado la imposicion de la multa y demás responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las que desde luego quedan conminadas las corporaciones que resulten en descubierto.

Burgos 19 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Habiendo dejado trascurrir con mucho los diferentes plazos concedidos á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan, sin que durante los mismos y no obstante haber dispuesto de tiempo mas que suficiente hayan rectificado en la forma ordenada las actas de ganadería para el próximo ejercicio, la Delegacion de Hacienda de esta provincia, teniendo en cuenta el

injustificado retraso en que se encuentra tan importante servicio y con el fin de vencer la resistencia pasiva de las citadas corporaciones, ha acordado imponerlas la multa de 50 pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el término de quinto dia, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en este periódico oficial y prevenirles que si no lo verifican, se procederá á la exaccion de la citada multa por medio de la vía judicial.

Lo que se notifica á las corporaciones interesadas para su conocimiento y cumplimiento del servicio de referencia, si quieren evitarse mayores responsabilidades.

Pueblos que se citan.

Aldeas de Medina.
Adrada.
Aguilar de Bureba.
Añastro.
Berberana.
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castrillo-Solarana.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Hontangas.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Mambrilla de Castrejon.
Moncalvillo.
Ocon de Villafranca.
Orbaneja del Castillo.
Palazuelos de Muñó.
Pineda de la Sierra.
Presencio.
Roa.
Robredo-Temiño.
Salguero de Juarros.
Salas de los Infantes.
San Clemente del Valle.
Sedano.
Solarana.
Tosantos.
Tórtoles.
Tubilla del Lago.
Valle de Mena.
Valles de Palenzuela.
Villafranca Montes de Oca.
Villafruela.
Villagalijo.
Villambistia.
Villamedianilla.
Villanueva de Argaño.
Villarmero.
Villaverde del Monte.
Villazopeque.
Villegas.
Zuñeda.

Burgos 19 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

COMISION DE EVALUACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de territorial, queda expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de esta Comision, el Repartimiento de la contribucion

rústica y pecuaria, formado para regir en el próximo año económico; pudiendo ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas.

Burgos 17 de Junio de 1899.—El Presidente, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Benigno Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer pago á D.ª Paula Zumel de la cantidad que la adeuda Aquilino de Hoz, vecino de La Sequera, se le ha embargado, entre otras, la finca siguiente:

Una casa con su cuadra y corral á su espalda, calle de las Heras, número 5, que consta de piso, solar y desvan, tasada en 1250 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura acudan á la sala audiencia de este Juzgado el dia 30 del corriente á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Roa á 5 de Junio de 1899 — Benigno Martin. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Santander.

D. Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador D. Alfredo Panzavechia, en nombre y representacion de D. José Maria Huidobro y Revilla, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que se tramita por testimonio del infrascrito actuario, solicitando en ella se dicte en su dia sentencia declarando en definitiva que su poderdante tiene derecho al Patronato para la direccion, administracion y demás consiguiente de la casa-Escuela fundada por la Señora D.ª Maria del Carmen Andino y Fernandez, natural de Cadiz, en el testamento bajo el que falleció, otorgado en la referida ciudad el 11 de Mayo de 1775, ante el Notario D. Bernardo de la Calle, erigida aquella, segun las ordenanzas hechas formuladas por su marido Don Valerio Fernandez, que la sobrevivió, en el pueblo de Quintana, Valle de Valdivielso, provincia de Burgos, y destinada á la crianza, enseñanza y educacion de niñas doncellas, naturales de las montañas y Arzobispado de Burgos, y parientes de la fundadora. El promovedor de las diligencias que queda

mencionado, funda su derecho al Patronato de referida Obra-pia, en haber fallecido el marido de la fundadora, que fué el primero que desempeñó el cargo; las personas que se determinan en la cláusula 38 de la escritura comprensiva de las instrucciones para el buen orden y régimen de citada obra benéfica, entre las cuales ocupa el último lugar D. Tomás José Huidobro y Fernandez de San Martín, al que á su muerte sucedió en el cargo su hijo mayor varon D. José de Huidobro y Morquecho, carácter que le fué reconocido por Real orden de 27 de Mayo de 1885; muerto también, así como su otro único hermano D. Cipriano, dejó este de su matrimonio con Doña Belinda de la Revilla, tres hijos, siendo el mayor el recurrente, el cual, con arreglo al orden de sucesión, sostiene le corresponde el derecho de que se trata, habiendo dejado la testadora y fundadora para atender al sostenimiento de la casa-Escuela, según consigna en su citado testamento y se expresa también en las ordenanzas de que queda hecho mérito, cuatro casas sitas, una de ellas en la esquina de la calle de la Soledad y las otras tres en la de la Vireina, de la ciudad de Cadiz, que se deslindan en referidos documentos.

Habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 25 de Octubre del año último, he acordado, entre otros particulares, llamar á los que se crean con derecho al Patronato de la casa-Escuela relacionada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar des-

de la fecha de la publicación de este edicto. Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Burgos por estar sita en ella dicha casa-Escuela, libro el presente segundo edicto.

Dado en Santander á 8 de Junio de 1899.—Eladio Gomez.—Genaro Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de Rio de Losa, para la construcción de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, trozo 4.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial núm. 17 y fecha 29 de Enero último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el

art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Lostau.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el artículo de consumo de vino que se ha de expendir durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematado á la venta exclusiva en pública subasta en los días 2 y 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Madrigal del Monte 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Andrés García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cascajares de Bureba para el día 29 del actual, á las diez, respecto del vino y aguardiente á la venta exclusiva, y el pan y carnes á la venta libre.

El de Villahizan de Treviño para los días 9 y 16 de Julio, á las diez, respecto del vino, carnes, aceites, jabón, aguardientes y licores, á la venta libre.

El de Quintanaloma para los días 22 y 29 del actual, á las seis de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de Solarana.

Terminada la matrícula industrial, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Solarana 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.

Quintanilla de la Mata.

Fuentenebro.

Hontoria de Valdearados.

Aldeas de Medina.

Cilleruelo de Abajo.

Guadilla de Villamar.

Carcedo de Burgos.

Las Celadas.

Madrigalejo.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Villalbilla de Villadiego 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Nicomedes Sanchez.

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Cuarto trimestre del año económico de 1898-99.

Relación de las minas que, según los datos adquiridos, se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción para la administración del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo período; advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos brutos dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente, con arreglo al artículo 22 de la citada Instrucción, pagarán la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se paga por el impuesto de 2 por 100. — Pesetas cént.
36	Bienvenida.	D. Manuel Udaondo.	Kaolin.	Terminon.	18

Burgos 16 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el día de hoy queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en todas las fincas de la pertenencia de D. Serafin Hernandez, vecino de Vadocondes, radicantes en dicha jurisdicción, las cuales se considerarán acotadas, según se apreciará por las señales puestas en las mismas.

Lo que hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue

á conocimiento de los pueblos limítrofes para que no puedan alegar sus vecinos ignorancia.

Vadocondes 17 de Junio de 1899.—Serafin Hernandez.

Se vende una mesa de billar con todos sus accesorios, en buenas condiciones. Para tratar, con su dueño, Café Universal, Burgos.

Pieles de topo.

Se compran en el almacén de curtidos de Dorronsoro, Burgos.

4-5

Ni mas ni menos

de 16 pesetas se debe gastar hoy por hoy, para tener á prueba un buen reloj de níquel ó de acero que ande al minuto.

Si se compra mas barato sale caro.

Si se pide de mas precio no dura mas ni anda mejor, aunque se pague el doble.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO.

Isla, 9 y 11.—Burgos 1

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.